

año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official,
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Rafael F. Bonnelly,

Secretario.

Moises Garcia Mella,

Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 264, que aprueba la Tarifa para el arrendamiento y venta de solares y terrenos municipales de la Común de El Cercado.—
G. O. Nº 5907, del 27 de Abril de 1943.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.**

NUMERO 264.

VISTA la Ley número 66 de fecha siete de agosto del año

mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Resolución de fecha veintidós de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, del Ayuntamiento de la Común de El Cercado, por medio de la cual y en cumplimiento de la expresada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, y con efecto aprueba, la Resolución votada en fecha veintidós de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos por el Ayuntamiento de la Común de El Cercado, que copiada a la letra dice así:

“EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE EL CERCADO,

En uso de sus facultades legales, y, vista la Ley número 66 dictada por el Congreso Nacional, en fecha 7 de agosto del año 1942, que modifica los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal número 37 del 19 de marzo de 1923;

R E S U E L V E :

Art. 1º— Con el fin de establecer Tarifa de Valorización para la venta y arrendamiento de solares propiedad de este Municipio, se divide la Zona Urbana en Tres Categorías;

PRIMERA CATEGORIA: Los solares comprendidos en la Calle “Presidente Trujillo”; los que están frente al Parque de Recreo y frente al Mercado Público.

Todos los Solares de esquina que miren a los sitios especificados más arriba quedan incluidos en esta categoría.

SEGUNDA CATEGORIA: Solares comprendidos en la calle “Julia Molina”, calle “Independencia”, “27 de Febrero”, “Santomé” hasta su empalme con la calle “San Pedro”, calle “Caonabo” desde su cruce en la calle “Presidente Trujillo”, hasta el solar que ocupa la Gallera; calle “San Pedro” en su ex-

tremo que parte de la calle "Presidente Trujillo" hasta su empalme con la calle "Santomé", calle "11 de Febrero", "General José Montero", calle "Nueva". Se exceptúan los solares que están frente al Parque de Recreo y frente al Mercado Público.

TERCERA CATEGORIA: Los solares de la Zona Urbana que no están incluidos en Primera y Segunda Categorías.

Art. 2.— Para la operación de venta se fija por cada metro cuadrado:

Para la Primera Categoría Treinta Centavos (\$ 0.30)

" " Segunda Categoría Veinte Centavos (\$ 0.20)

" " Tercera Categoría Diez Centavos (\$ 0.10)

Art. 3º— Para fines de arrendamientos se establece el tipo de 4% anual sobre el valor estipulado para la venta.

Art. 4º— Toda persona que ocupe u ocupare solares que pertenezcan al Municipio está en la obligación de presentarse ante la Tesorería Municipal de esta Común para que se provea de su correspondiente contrato de arrendamiento.

Art. 5º— El pago de arrendamiento de solares se efectuará en la Tesorería Municipal del 1º de Enero al 31 de Marzo de cada año desde 1943 hasta 1947 inclusive.

Art. 6º— Esta Ordenanza será sometida a la consideración de la Honorable Cámara de Diputados.

Art. 7º— Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas por este Honorable Ayuntamiento que se opongan a la presente Ordenanza.

DADA en la Sala de Sesiones del Honorable Ayuntamiento de la Común de San Pedro de El Cercado, a los veintidós días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Alfredo Acosta V., Vicepresidente en funciones de Presidente.— Zoilo Mendez, Síndico Municipal.— José María Sánchez, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del

año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

G. Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 265, aprobatoria del Contrato suscrito entre el Gobierno Dominicano y la Grenada Company para el cultivo del guineo.—
G. O. N° 5904, del 21 de Abril de 1943.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 265.

VISTO el inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República Dominicana,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato intervenido entre el Gobierno de la República Dominicana y la Grenada Company, suscrito en